



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003007 – 2021 – 00392 – 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: STEFANI JULIETH VALLE ACUÑA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 05725254700026319.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STEFANI JULIETH VALLE ACUÑA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.403.402.12), por concepto de capital de las cuotas aceleradas y no pagadas conforme a la tabla vista en la demanda.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.103.112.74), por concepto de intereses corrientes causados, en la forma discriminada en la demanda.

1.3. Por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas, en la forma discriminada en la demanda.

1.4. Intereses Moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas a la tasa de una y media vez al interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS

(\$49.914.448.71), por concepto del saldo de insoluto de capital y acelerado dentro de la obligación demandada.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.4., a la tasa una y media vez al interés remuneratorio pactado (1.5%), desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 163748, ubicado en la carrera 18D No. 49-146 Apto 501 Torre 13 conjunto residencial ENTRESIERRA de la ciudad de Valledupar, de propiedad de la demandada señora STEFANI JULIETH VALLER ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.615.515, Ofíciense, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase a los señores: CHRISTIAN EMANUEL AMORTEGUI BORDA, HEBER SEGURA SUAREZ, GEOVANNY SOSA ALVAREZ, como dependientes judiciales de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481a033ed38cc5649441181f89454028c32b6b3dce67e34c387fc49fb300bbd5

Documento generado en 28/09/2021 04:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>